



Resolución Gerencial Regional N° 0370

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR. 2017**

VISTOS: Oficio N° 0381-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 21 de marzo del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de febrero del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el **Expediente Judicial N° 0537-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JOSE BENIGNO VALENCIA ORE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 354-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE BENIGNO VALENCIA ORE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2648 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0537-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de febrero del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0537-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de setiembre del 2016 que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JOSE BENIGNO VALENCIA ORE** contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

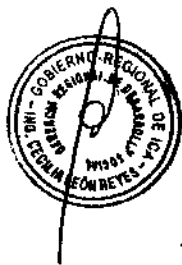
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de febrero del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0537-2016-0-1401-JR-LA-02, se resuelve: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de setiembre del 2016 que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JOSE BENIGNO VALENCIA ORE** contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene en la sentencia Resolución N° 06 de fecha 27 de setiembre del 2016, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 354-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2015, en todo lo que respecta al demandante; de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41 concordante con el ordinal 44° de decreto supremo N° 013-2008-JUS. **ORDENO** que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la ley N° 24029, (...), con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado, (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de la remuneración total conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

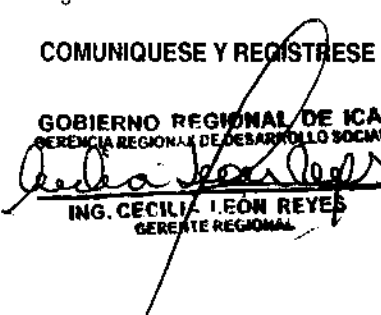
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 354-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE BENIGNO VALENCIA ORE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2648 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **JOSE BENIGNO VALENCIA ORE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la ley N° 24029, con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

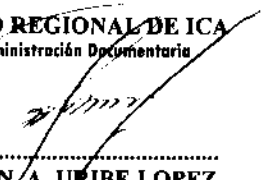
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Marzo del 2017
Oficio N° 0490-2017-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0370-2017 de fecha 27-03-2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ